



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

Deporte

Marqués de Murrieta 76
26071-Logroño
Teléfono:941-291100
Fax: 941-291221

Comité Riojano de
Disciplina Deportiva

Rfº.: NP/JCR
Expdte.: 01/07 -
Fecha: 28/09/2007

RESOLUCIÓN

En Logroño, La Rioja, a día 28 de Septiembre de 2.007, reunidos los miembros del COMITÉ RIOJANO DE DISCIPLINA DEPORTIVA, para el conocimiento y resolución del EXPEDIENTE nº 01/07, a la vista de la reclamación formulada por Dº. S. M. C. contra la resolución de fecha 3 de mayo de 2007 dictada por la Junta Electoral de la sociedad de Cazadores Virgen de Olartia de Rodezno acuerda:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de mayo de 2007, Dº. S. M. C. formuló, ante la Junta Electoral de la Federación Riojana de Caza, reclamación contra el acuerdo de la Junta Electoral Social del Club Deportivo, Sociedad de Cazadores Virgen de Olartia de Redozno, y en cuya virtud se acordó la anulación de las elecciones celebradas el día 28 de abril de 2007 y la convocatoria de nuevas elecciones.

SEGUNDO.- Con ocasión de la referida reclamación, la Federación Riojana de Caza remitió la referida reclamación y el conjunto del expediente administrativo tramitado por la Sociedad de Cazadores a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja y al objeto de que por parte de ésta se le diera a la referida reclamación el trámite oportuno.

TERCERO.- Por parte de la Dirección General del Deporte del Gobierno de la Rioja se remitió el presente expediente, a su vez y para su consideración, al Comité Riojano de Disciplina Deportiva, el cual y antes de conocer sobre la cuestión planteada, a la vista, tanto del artículo 45.2 de los Estatutos de la Federación Riojana de Caza, como del artículo 117 de la Ley del Deporte de La Rioja y, por tanto, considerando que concurría una cuestión de previo pronunciamiento como es el de determinar a quién correspondía la competencia para conocer de esta reclamación, requirió a la Federación Riojana de Caza al objeto de que informara sobre la referida cuestión.

CUARTO.- La Federación Riojana de Caza y frente al mencionado requerimiento se manifestó en los siguientes términos:

:

1º.- Que, según el parecer de la Federación Riojana de Caza, no concurre ninguna cuestión previa de competencia ya que eso nunca ha sido planteado por la Federación.

Y,

2º.- Que, según su también particular parecer, debe ser este Comité quien debe conocer inmediatamente sobre la cuestión planteada, manifestándosenos que, no habiendo razón para solicitar informe sobre esta cuestión, finalmente, la Federación no tiene la menor intención de emitirlo.

QUINTO.- Con ocasión de la tramitación del presente expediente se han seguido la totalidad de los trámites previstos tanto legal como reglamentariamente.



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Considera este Comité que la Federación Riojana de Caza, yerra, absolutamente, cuando manifiesta a este órgano que no concurre en el presente expediente una cuestión previa de competencia para resolver la cuestión planteada.

Existe esa cuestión previa de competencia y, aun más, corresponde a la propia Federación Riojana de Caza la resolución, en la previa instancia federativa que le incumbe, de la reclamación efectuada.

En apoyo de esta consideración nos remitimos, en primer lugar, al tenor del artículo 45 de los propios Estatutos Federativos, aprobados tanto por la Asamblea General de la Federación, como por la autoridad correspondiente del Gobierno de La Rioja y publicados en B.O.R. y en el que, textualmente, se refiere lo siguiente:

“ARTICULO 45º.- JUNTA ELECTORAL

2º. La Junta Electoral tendrá competencia para controlar que los procesos electorales de la Federación Riojana de Caza y de las Sociedades Federadas se ajusten al ordenamiento jurídico general y a las normas estatutarias y federativas.

A tal efecto, conocerá de las reclamaciones interpuestas por los interesados.

4º. Contra los acuerdos adoptados por la Junta Electoral podrá plantearse recurso ante el Comité Riojano de Disciplina Deportiva, en la forma y condiciones establecidas en la reglamentación que lo regula.”

Asimismo, el artículo 117 letra c) de la Ley del Deporte de La Rioja y en el que literalmente se regula la siguiente competencia del Comité Riojano de Disciplina Deportiva:

“Artículo 117. Naturaleza.

1. El comité Riojano de Disciplina Deportiva es el órgano de ámbito autonómico, adscrito orgánicamente a la Conserjería del Gobierno Autónomo con competencias en materia de deportes que, actuando con independencia de ésta tiene atribuidas las siguientes funciones:

c) Velar, de forma inmediata, y en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de las Federaciones Deportivas de La Rioja.”

A la vista de todo lo cual, resulta evidente, que el Comité Riojano de Disciplina Deportiva sólo va a poder conocer respecto de la cuestión planteada, en última instancia administrativa y sólo respecto del contenido y fallo que, en el presente asunto, sea evacuado, en primera instancia, por la Federación Riojana de Caza a la que incumbe, ineludiblemente, la asunción y el ejercicio de sus propias competencias.

SEGUNDO.- Establece el artículo 117.2 de la Ley del Deporte de La Rioja, textualmente:

“2. Las resoluciones que dicte el Comité Riojano de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus funciones recogidas en las letras a), b) y c) del apartado anterior se ejecutarán, en su caso, a través de la federación correspondiente, que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento.”

Por todo lo cual, este Comité, en el ejercicio de sus funciones, acuerda:



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Deporte

FALLO

1º.- Inadmitir la reclamación efectuada por Dº. S. M. C. identificada en el encabezamiento de la presente resolución al no haberse agotado, previamente, la vía federativa.

2º.- Declarar que el órgano competente para la resolución de la referida reclamación y al no haberse agotado, como decimos, la vía federativa, es la Federación Riojana de Caza y, ello, a través de su propia Junta Electoral y en los términos del artículo 45 de sus Estatutos, quien, tras la instrucción del pertinente expediente, deberá dictar su resolución en el plazo máximo de un mes.

3º.- Consecuentemente, procede efectuar la devolución del expediente completo a la Federación Riojana de Caza, previa constancia suficiente del mismo en la secretaría del Comité, y al objeto de que, tras la instrucción del correspondiente expediente administrativo, la mencionada entidad proceda a dictar la pertinente resolución, la cual será susceptible de recurso, y así se hará saber por la Junta Electoral de la Federación a los interesados, ante el Comité Riojano de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días a contar desde su notificación y en los términos del artículo 94 y ss. del Decreto 60/2006, de 27 de octubre, de Justicia Deportiva y Régimen Disciplinario Deportivo del Gobierno de La Rioja.

4º.- Declarar que, trascurrido el mes, sin que la Federación Riojana de Caza haya dictado resolución expresa sobre la reclamación formulada, se entenderá que ésta ha sido desestimada por silencio administrativo, de modo que se informa a Dº. S. M. C. que, a partir de ese instante, quedará abierto el plazo al objeto de que pueda interponer, ante este Comité, el correspondiente recurso, el cual deberá formularse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente al que deba considerarse desestimada la reclamación por silencio administrativo de la Federación; todo ello, asimismo, en los términos del artículo 94 y ss. del Decreto 60/2006, de 27 de octubre, de Justicia Deportiva y Régimen Disciplinario Deportivo del Gobierno de La Rioja.

Notifíquese esta resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe la interposición de recurso alguno en la vía administrativa, quedando esta agotada, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación.

En Logroño, a 28 de Septiembre de 2.007.

Neftalí Paracuellos Llanos
Presidente del Comité Riojano
de Disciplina Deportiva